



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL AMAMBAY.

El Consejo de la Magistratura, denominada en adelante "**EL CONSEJO**", con domicilio en la calle Tacuarí 1597 esquina Blas Garay de la ciudad de Asunción, representada por el Abg. **OSCAR PACIELLO**, en su carácter de Presidente; y por la otra parte la **ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL AMAMBAY** domiciliado Cerro León casi 14 de mayo de la ciudad de Pedro Juan Caballero, denominado en adelante "**LA ASOCIACIÓN**", representada por la Abg. **ELVA AZUCENA DUARTE DE LOPEZ** y la Abg. **MARIA LISA MABEL RODRIGUEZ BAEZ**, en su carácter de Presidenta y secretaria respectivamente, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la **EL CONSEJO** Y **LA ASOCIACIÓN** para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones tendiente al desarrollo de las políticas públicas para promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos académicos.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance

La ejecución de las acciones se realizará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos, especialmente redactados para el efecto que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas, y en donde, se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de cada convenio específico. En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico. Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplada en el presente Convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de acuerdos complementarias.

### CLÁUSULA TERCERA: Autonomía de las Partes



En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: Controversia y Jurisdicción

Las partes acuerdan mediar esfuerzos para dar resolución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente convenio, que no se pueda resolver mediante discusiones directas y amistosas, a través del arbitraje o mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia.

  
Elva Azucena Duarte de L.  
ABOGADA  
Mat. C.S.J. N° 30.610



  
Abg. Oscar Paciello Samaniego  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
  
Maria Lisa Mabel Rodriguez Baez  
Abogada  
Matricula Profesional N° 37.174



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



#### CLÁUSULA QUINTA: Notificaciones

Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

#### CLÁUSULA SEXTA: Duración

El presente convenio tiene una duración de 2 (dos) años desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales, se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente. Este convenio podrá ser terminado o modificado por mutuo acuerdo, sin que por ello representa responsabilidades para ninguna de las partes.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: Rescisión

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio por comunicación escrita a la otra parte. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En la Ciudad de Pedro Juan Caballero, a los 28 días del mes de julio del año dos mil veintitrés, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**Dr. Oscar Paciello**  
Presidente  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Elva Azucena Duarte de L.*  
ABOGADA  
**Abg. Elva Azucena Duarte de Lopez**  
Presidenta  
ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL  
AMAMBAY

*Abg. María Lisa Mabel Rodríguez Báez*  
Secretaria  
ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS  
DEL AMAMBAY

*María Lisa Mabel Rodríguez Baez*  
Abogada  
Matriculada Profesional N° 37.174